

Ciudadanos Diputados de la
Honorable XXXV Legislatura del Estado,
Presentes.

*Protección
Educación
Obrero*
*Mejoramiento
Obrero*

El fracaso del individualismo para satisfacer los ideales e imperativos de la época actual ha hecho que los Gobiernos Revolucionarios hurguen en los programas de socialización la solución más adecuada para lograr, en el más breve plazo y de la manera más eficiente, la emancipación de las clases laborantes. Animada con estas ideas ha ido la Revolución transformando el sentir social con una sistemática labor legislativa de protección al trabajador, con un claro sentido intervencionista del Estado.

En esta gigantesca labor emprendida queda aún por correr la mayor parte del camino, y estoy convencido de que uno de los renglones capitales para lograr esta pronta transformación y mejoramiento de las masas estriba en darles una educación que las prepare para responder a las exigencias de un más elevado nivel de vida, siendo un imperativo para los Gobiernos Revolucionarios atender a realizar esta educación, no solamente desde un aspecto literario y académico, que únicamente lograría darles un conocimiento libresco de una vida mejor, sino capacitándolas precisamente, dentro del Plantel, para alcanzar los medios con que puedan llenar más amplia y más dignamente sus necesidades. Por esto ha sido una preocupación mía la de encontrar la forma de realizar estos propósitos, y así fué como, en septiembre del año próximo pasado, presente a la H. Comisión del Partido Nacional Revolucionario, encargada de formular el programa de Gobierno para el Sexenio Presidencial próximo, los puntos de vista de mi Gobierno sobre la educación rural; puntos que, como en el mismo estudio expresé, son perfectamente aplicables a la educación del obrero. Allí expuse que la tendencia francamente cooperativista, adoptada de manera fundamental en la zona del ejido, nos obliga a preparar las bases sólidas de conciencia y conocimientos necesarios, esencialmente entre los ciudadanos del mañana, para que las nuevas generaciones no se encuentren con las dificultades y tropiezos que han tenido que lamentarse en la época presente, motivados por la falta de preparación de nuestros hombres del campo, a efecto de que las futuras generaciones conozcan perfectamente las ventajas de la asociación y sus benéficos resultados, así como su imponente significado de la solidaridad.

En la propia nota subreyé la insuficiencia y des crédito del individualismo, con respecto a la resolución de los problemas contemporáneos, haciendo hincapié en que debe orientarse la vida hacia el camino colectivista, mediante la educación cooperativa, en sus principios fundamentales de asociación, moralidad, justicia y equitativa distribución de las riquezas; enseñando a los educandos cómo se maneja una contabilidad, e inculcándoles voluntad y constancia en el ahorro, para que, al salir de la escuela, puedan dispo-

ner de pequeñas economías que les faciliten el principio de la lucha por la vida, ya instruidos especialmente sobre los diversos cultivos y abonos sobre la forma de industrializar los productos agrícolas; pues es indudable que en la transformación social que se pretende, el sistema propuesto es de gran importancia, e indiscutiblemente sus resultados obrarán no sólo en la parte económica del momento y del futuro, sino que abarcarán también la parte espiritual del pueblo; provocando la elevación de su nivel moral.

Cada escuela debería estar organizada en cooperativa, constituida por todos los alumnos y por los profesores y director del Plantel. Los alumnos, además de recibir la enseñanza literaria de los programas escolares, trabajarían personalmente en el cultivo de una parcela de tierra de la extensión necesaria, la que estaría provista, por ejemplo, de un vivero para reforestación, de una planta de sericultura o avícola, de un apiario y de animales de cría, y de los que fueren necesarios para el trabajo que requiera la naturaleza de los cultivos, los cuales serían, evidentemente, intensivos e industrializables; determinándose los trabajos que habrían de emprenderse en cada Plantel, de acuerdo con las condiciones de cada región y con las posibilidades de éxito. Estos Planteles, a la postre, poseerían un campo experimental y una posta ganadera en pequeño. Razonamientos semejantes serían aplicables a las escuelas urbanas, las que estarían dotadas de talleres.

El profesor de estas escuelas sería ya no el austero domine que causaba pavor a los alumnos, sino, en un moderno sentido de sus funciones, un compañero que dirige, que trabaja igualmente con los alumnos en la cooperativa, mejorando su condición económica con una participación en las ganancias líquidas que se obtuvieren; y para que los alumnos adquierieran prácticamente el conocimiento del manejo de estas sociedades, ellos mismos, dentro de las escuelas, serían los que formaran los consejos de Administración y Vigilancia.

Aparentemente era un obstáculo la obtención del capital con que habría de dotarse a las escuelas de los elementos necesarios en animales, semillas e implementos; pero gracias a la bondad propia de la asociación, promoví la Constitución de una Sociedad Financiera Escolar, destinada transitoriamente, a refaccionar las cooperativas escolares, mientras no cuenten con fondos propios para su funcionamiento y desarrollo. En esta Sociedad es el Gobierno accionista principal y ya está funcionando normalmente. Además, para la realización de estos propósitos, se han estado construyendo edificios escolares, acondicionados debidamente.

Con el mismo propósito el Gobierno del Estado a mi cargo celebró, con fecha 6 de junio último, un contrato con la Secretaría de Agricultura y Fomento, por virtud del cual se establecerán estaciones agrícolas experimentales y de demostración en las Escuelas rurales que el Estado construya en las distintas zonas agrícolas, y principalmente en la Escuela Normal Rural de León, contándose, de esta manera,

técnicos especialistas y maquinaria que proporcionará la Secretaría.

Con estos elementos ya podrán perfectamente funcionar las cooperativas escolares, con posibilidades de un éxito seguro; éxito que no importa tanto en su parte económica cuanto en su función educativa, porque estas cooperativas escolares no tendrán existencia legal alguna fuera de las escuelas, en virtud de que los miembros que las constituyen principalmente, o sean los alumnos, no tienen capacidad jurídica ni pueden tenerla, para constituir legalmente una sociedad; y por otra parte no es mi deseo que la enseñanza que se imparta sea precisamente la jurídica, de acuerdo con las leyes cooperativistas en vigor, porque esto llevaría ya en sí mismo un retraso a la educación, pues debemos suponer que el momento social que vivimos no habrá de estancarse, sino que continuará en su curso progresivo, perfeccionándose paulatinamente, día a día, de manera que las nuevas generaciones ya considerarán retrasada e insuficiente la actual organización, y hay que prepararlas, consiguientemente para que puedan responder a las necesidades de la época en que tengan que actuar como ciudadanos de nuestra Patria y como individuos significativos dentro de la Humanidad, y es por esto por lo que el sentido que debe darse a la educación ha de ser más amplio, que el de una simple repetición de lo hecho hasta ahora, a efecto de que en la escuela aprenda el niño a sentirse miembro de una colectividad, coordinado con todos los demás individuos que la componen, responsable con todos ellos del éxito o del fracaso de su tiempo, y, principalmente, que entienda que una colectividad es tanto más fuerte y tanto más próximo cuantos más individuos dentro de su seno lleven una vida normal, de manera que, al salir de la Escuela, cada alumno tenga la conciencia de que más que a sí mismo se debe a la colectividad y de que no es un acto de caridad o benevolencia el que ejecuta al ayudar a sus semejantes sino que es un acto de auto-conservación social, de auto-defensa colectiva, porque cada miembro anormal de la colectividad es una amenaza para ésta.

Podría sintetizarse el ideal práctico de esta iniciativa, en lo siguiente: DE CADA ALUMNO UN AGRICULTOR O UN OBRERO.

Capacitados así para no ser parásitos sociales, para llenar ampliamente sus necesidades, quienes tengan la oportunidad, la posibilidad o el deseo de continuar su ilustración, podrán hacerlo, sin peligro de que su fracaso como profesionistas los convierta en zánganos que tendrían que alimentar la colectividad.

Creo que, de esta manera, se realizará, en el Estado de Guanajuato, el desideratum de una educación de una educación adecuada a las necesidades de nuestra realidad social revolucionaria, congruente con los postulados de la Escuela Socialista y en completa armonía con el Programa del Partido Nacional Revolucionario, de manera tal que podrá afirmarse que en esta entidad ha de tener realidad inmediata y-

fecunda uno de los anhelos a que dará vida el Plan Sexenal-
del próximo período presidencial.

En mérito a lo expuesto, me permito someter a la-
ilustrada consideración de esa Honorable Legislatura el si-
guiente proyecto de Ley de Educación Cooperativista.

Protesto a ustedes las seguridades de mi distin--
guida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Guana juato, Septiembre 15 de 1934 •

El Gobernador Constitucional,
MELCHOR ORTEGA.

Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Guanajuato, Gto.
Secretaría General.- Sección Primera.- Instrucción Pública,
Gobernación y Guerra.

EL CIUDADANO MELCHOR ORTEGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, saber :

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"NUMERO 3

La H. XXXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta la siguiente

LEY DE EDUCACION COOPERATIVISTA.

ARTICULO PRIMERO.- En todas las escuelas Oficiales Primarias y Rurales del Estado, será obligatoria la enseñanza cooperativista.

ARTICULO SEGUNDO.- La enseñanza de que trata el artículo anterior se impartirá prácticamente mediante la constitución, dentro de cada plantel, de una Sociedad Cooperativa, constituida por todos los alumnos del mismo, los cuales formarán parte de los Consejos de Administración y Vigilancia. La Gerencia corresponderá siempre al Director. Los demás profesores sólo tendrán el carácter de socios, pero deberán desempeñar los cargos administrativos que les sean confiados.

ARTICULO TERCERO.- Las finalidades de las cooperativas serán las señaladas por la Dirección del Ramo para la explotación y transformación de productos agrícolas e industriales, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada región.

Para este efecto, las escuelas rurales y las ubicadas en centros agrícolas irán siendo dotadas, por el Gobierno del Estado, de una extensión de terreno suficiente para crear pequeñas estaciones experimentales y campos de cultivo, y las urbanas irán siendo dotadas de talleres y maquinaria para la enseñanza industrial.

ARTICULO CUARTO.- La organización y funcionamiento de las cooperativas se regirán por los modelos de Bases Constitutivas y Estatutos aprobados por la Dirección del Ramo, en los que se observarán, en lo general, las disposiciones de este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- La distribución del trabajo entre los alumnos se hará por el Director Gerente, de acuerdo con las edades y capacidad de los educandos, quienes estarán obligados a realizarlos de conformidad con las instrucciones que reciba de sus maestros o de los técnicos especialistas encargados de ello, los cuales serán obedecidos, en sus instrucciones, por el DIRECTOR y Profesores de las Escuelas,

en lo relativo, exclusivamente, a los procedimientos que han de observarse con relación a sus especialidades.

ARTICULO SEXTO.- El Gobierno de las cooperativas radicará en la Asamblea General, como autoridad suprema de la Sociedad, y en los Consejos de Administración y Vigilancia. La Asamblea General, estará constituida por todos los socios de la cooperativa; pero bastará, para que funcione legalmente, la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y las votaciones serán obligatorias por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los Consejos de Administración y Vigilancia estarán compuestos por un número impar de miembros, de cinco a once el primero y de tres a siete el segundo, electos ambos en Asamblea General.

Las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia terminarán al celebrarse la segunda Asamblea Ordinaria y sus miembros no podrán ser reelectos.

En las elecciones de consejos no tendrá voto el Director y los Profesores.

ARTICULO SEPTIMO.- Las deliberaciones de las Asambleas Generales, así como las de los Consejos de Administración y Vigilancia, se realizarán por solos los alumnos, asesorados exclusivamente, por el profesorado, de tal manera que aque-

llos resuelvan por si mismos todos los problemas de su organización, para que los acuerdos que dicten no sean determinados autoritariamente por los profesores. Lo mismo se observarán respecto de las funciones que correspondan a los miembros de los consejos.

ARTICULO OCTAVO.- La calidad de socio, de los alumnos - se adquiere por el acto de la inscripción en el Plantel y -- perdurará mientras no pierdan el carácter de tales. Con relación a los profesores, su carácter de socios de la cooperativa establecida en el Plantel en que presten sus servicios, lo adquirirán automáticamente por el hecho de ser profesores del mismo, y lo conservarán mientras tengan tal carácter.

ARTICULO NOVENO.- Cada alumno está obligado a tomar un certificado de aportación, cuyo valor será de un peso, pagadero al contado o en abonos quincenales que no bajarán de cinco centavos. Cada alumno no puede suscribir mas de un sólo certificado de aportación.

ARTICULO DECIMO.- Las operaciones de la cooperativa se realizarán con el producto de los certificados de aportación de los alumnos, con los donativos que hagan los padres de -- familia o los profesores y con los elementos materiales que, en efecto o en numerario, facilite a la Escuela la Dirección de Educación Primaria y Normal, mediante el préstamo que haga el Gobierno, y exclusivamente para este objeto, la Sociedad Financiera Escolar, creada especialmente para refaccionar las cooperativas escolares, mientras éstas no cuenten -- con fondos propios para su funcionamiento y desarrollo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Habrá, anualmente, dos Asambleas Generales Ordinarias, en las fechas que se fijen en los Estatutos, y las extraordinarias a que convoque el Consejo de Administración o el de Vigilancia en su caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la segunda Asamblea se determinará la forma de distribuir las utilidades, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Un 10% se destinará al fondo de operaciones.

II.- Un 20% se distribuirá por partes iguales, entre el Director y los Profesores del Plantel.

III.- Un 20% se destinará al fondo de previsión social, - aplicándose al fondo de operaciones las cantidades que no se ejerzan.

IV.- El 50% restante se dividirá, por partes iguales, entre todos los alumnos del Plantel.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Hecha la distribución de que trata la fracción IV del artículo anterior, se entregará inmediatamente a cada alumno el 25% de lo que le corresponda, - reservándose el 75% restante para los fines de que trata el artículo 20.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los certificados de aportación caducarán por la pérdida del carácter de alumnos, quedando - su importe a beneficio del fondo social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las cooperativas escolares sólo subsistirán como medio de educación, y no tendrán existencia alguna fuera de la Escuela.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La adquisición de elementos para las cooperativas escolares y las ventas de sus productos serán hechas por el Director del Plantel, con este carácter, - de acuerdo con las instrucciones de la Dirección del Ramo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Directores de las Escuelas son los únicos responsables, oficialmente, del manejo de los fondos, que reciban, y el Gobierno del Estado, el responsable ante la Sociedad Financiera Escolar, S.A.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El refaccionamiento de las cooperativas escolares se hará por la Dirección del Ramo, en la forma que acuerde el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El manejo, funcionamiento y desarrollo de las actividades cooperativas, dentro de cada Plantel, estarán sujetos a la vigilancia de la Dirección de Educación Primaria y Normal, tanto por lo que se refiere a la parte educativa como el manejo de los bienes existentes.

ARTICULO VIGESIMO.- En cada escuela de las mencionadas en el artículo primero habrá una caja de ahorros de los alumnos, a cada uno de los cuales le será llevada una cuenta per-

sonal con el importe del 75%, a que se refiere el artículo 13, de lo que les corresponda por concepto de dividendos; y éstos depósitos, con las demás cantidades que logren reunir los alumnos, no les serán entregados sino hasta que se separen del Plantel.

En caso de fallecimiento del alumno, el importe de su depósito será entregado a quien lo haya tenido bajo su custodia.

La Dirección del Ramo expedirá el reglamento económico para el funcionamiento de las Cajas de Ahorros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El fondo total de la Caja de Ahorros se depositará, por conducto de la Dirección del Ramo preferentemente, en la Sociedad Financiera Escolar, S.A., el 50% a plazo fijo y el resto en cuenta corriente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todas las escuelas de que trata el artículo primero de esta Ley funcionará sociedades cooperativas de consumo, de acuerdo con el Reglamento Económico que expida la Dirección del Ramo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La Dirección General de Educación Pública, Primaria y Normal determinará en cada caso, en qué oportunidad ha de establecerse cada cooperativa escolar, en los planteles a que se refiere el artículo primero de esta Ley.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 26 días del mes de septiembre de 1934.- Rafael Patiño, D.P.- J. Jesús Yáñez Maya, D.S.- José Rodríguez C., D.S.- Rubricados".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

MELCHOR ORTEGA.

El Secretario General del Gobierno
LIC. ADOLFO MALDONADO.